



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA EVELDA MANTILLA JAIMES C.C. 63.308.469
DEMANDADO: CAROLINA RUEDA GARCIA C.C. 37.550.754
FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO C.C. 91.499.549
RADICADO: 68001403011-2023-00830-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Debe advertirse qué, pese a la presentación de la subsanación de la demanda, el Despacho encuentra que los hechos y las pretensiones no se encuentran conforme a los títulos valores allegados, por lo que se librárá mandamiento de pago en la forma que se considera legal como lo señala el artículo 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **MARTHA EVELDA MANTILLA JAIMES** contra el **CAROLINA RUEDA GARCIA y FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO**, por las siguientes sumas:

1. **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la letra de cambio **No. 01** con fecha de vencimiento del 10 de junio de 2019.
2. **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$39.600.000)**, por concepto de intereses de plazo, al 2.0% efectivo mensual, que se causaron desde el 10 de junio de 2019 hasta el 10 de junio de 2019.
3. **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000)**, por concepto de capital insoluto de la letra de cambio **No. 02** con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2021.
4. **UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.716.000)**, por concepto de intereses de plazo, al 2.0% efectivo mensual, que se causaron desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
5. **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000)**, por concepto de capital insoluto de la letra de cambio **No. 03** con fecha de vencimiento del 10 de diciembre de 2019.
6. **UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.716.000)**, por concepto de intereses de plazo, al 2.0% efectivo mensual, que se causaron desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
7. **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000)**, por concepto de capital insoluto de la letra de cambio **No. 04** con fecha de vencimiento del 10 de diciembre de 2019.
8. **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.584.000)**, por concepto de intereses de plazo, al 2.0% efectivo mensual, que se causaron desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en los numerales **(1, 3, 5 y 7)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta la cancelación total de la obligación.



Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ